

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Julio 1896.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

En el día de hoy vuelvo á encargarme del Gobierno de esta provincia, y cesa don Ricardo Ballester en el mando de la misma, que ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 18 de Julio de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que los individuos de tropa que regresan de Ultramar á consecuencia de enfermedades ó de inutilidad para el servicio, ocasionadas por penalidades de las campañas ó por heridas recibidas en ellas, sean atendidos desde su llegada á la Península, tanto para su sustento como para el transporte hasta sus hogares, evitando de este modo el que se vieran en la necesidad de recurrir á la caridad pública y aun quitándoles hasta el menor pretexto para ello, se han dictado por este departamento diferentes disposiciones, entre ellas la Real orden de 27 de Febrero del corriente año, inserta en el *Diario oficial* de este Ministerio, del que incluyo á V. E. un ejemplar, en la que se han recopilado cuantas prevenciones se refieren á la manera de socorrer á los mencionados individuos, según el concepto en que respectivamente hayan regresado. Mas como á pesar del solícito cuidado con que se ha tratado de evitar los abusos cometidos por los que dan el triste espectáculo de implorar de uniforme la caridad en la vía pública, son todavía repetidos los casos en que se explotan los sentimientos benéficos en la forma expresada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de corregir dichos abusos, ha tenido á bien resolver que me dirija á V. E. haciéndole presente la conveniencia

de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones oportunas para evitar los indicados abusos, pudiendo ser, entre otras que V. E. estime convenientes, la de que por los agentes de su Autoridad sean conducidos á los Gobiernos ó Comandancias militares aquellos individuos que, con el carácter de inutilizados en campaña, recorran las calles solicitando limosna bajo el pretexto de no haber sido socorridos, para que, después de esclarecer las condiciones en que se encuentren, puedan las Autoridades correspondientes adoptar las medidas oportunas ó imponer los debidos correctivos si hubiere lugar á ello.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1896.—Marcelo de Azcárraga.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 17 Julio 1896).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Estadística.—Precios medios.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se consignan en la relación que á continuación se inserta, no han cumplido lo ordenado en mis circulares de 1.º y 11 del actual sobre el importante servicio de *precios medios* de los artículos de consumo en el primer semestre del corriente año.

En su virtud, he acordado conminar á los expresados Alcaldes con una multa de 25 pesetas, que hará efectiva, si en el preciso término de tercero día, á contar de la fecha del presente BOLETÍN, no han remitido al Jefe de Trabajos Estadísticos de la provincia el correspondiente estado de los referidos precios medios y tipos de jornales.

Zaragoza 18 de Julio de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Relación de los Ayuntamientos á que hace referencia la preinserta circular.

Acered, Alfamén, Alforque, Almunia de D.ª Godina, Anento, Azuara, Berrueco, Bordalba, El Burgo, Cabañas, Cadrete, Cerveruela, Cetina, Clares, Cuerlas, Chiprana, Ejea de los Caballeros, El Frago, Herrera, Lecién, Lituénigo, Magallón, Mallén, Mara, Miedes, Muel, Paniza, Paracuellos de la Ribera, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pienas, Purroy, Sabiñán, Tauste, Tiermas, Torralba de los Frailes, Used, La Vilueña, Villanueva de Gállego, Vistabella, Zuera.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Derecho

político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la Cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

SECCIÓN SEXTA.

D. Ramón Ilarri Berradre, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Pintano:

Certifico: Que al folio 38 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla, la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: D. Gaudencio Navascués, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Enrique Soteras, D. Adrián Jiménez, don Juan Val, D. Victorián Benedé.—Asociados: don Angel San Román, D. Antonio López, D. Lucas Sangorrín, D. Miguel Peña, D. Ignacio Arbea.

Al centro.—En la villa de Pintano á 18 de Marzo de 1896: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ejerciente D. Gaudencio Navascués Cherverri, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la

que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición 2.^a de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 1897, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.749 pesetas 00 céntimos, y los gastos en la de 3.751 pesetas 35 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.001 pesetas 85 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogr.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'50	90.000	450
Leña.....	100	2	0'35	157.670	551'85
<i>Total.....</i>					1.001'85

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, de que certifico.—Gaudencio Navascués.—Enrique Soteras.—Adrián Jiménez.—Juan Val.—Victorián Benedé.—Angel San Román.—Antonio López.—Lucas Sangorrín.—Miguel Peña.—Ignacio Arbea.—Ramón Ilarri, Secretario interino.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde,

que firmo en Pintano á 24 de Marzo de 1896.—V.^o B.^o—El Alcalde ejerciente, Gaudencio Navascués.—El Secretario interino, Ramón Ilarri.

D. Agustín Herranz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhama:

Hago saber: Que habiéndose ordenado por la Dirección general de Administración, del Ministerio de la Gobernación que se subsanen algunos defectos en el expediente formado para la construcción de Casa Escuelas con habitación para los Profesores en esta localidad, y suspendida por lo tanto la subasta que de dichas obras se hallaba anunciada para el día 8 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana; queda sin efecto el anuncio que con este fin se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 8 del actual, hasta tanto vuelva á anunciarse de nuevo, una vez subsanados aquellos defectos.

Dado en Alhama á 15 de Julio de 1896.—Agustín Herranz.

Por terminación de los contratos y acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de mi presidencia se anuncian las vacantes de las titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia de esta villa, dotadas con el haber anual de 350 pesetas y 200 que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y por la asistencia benéfica de 32 familias pobres, sin perjuicio de lo que produzcan las igualas con el resto del vecindario.

Los aspirantes, á dichos cargos dirigirán sus solicitudes documentadas hasta fin del mes de la fecha; transcurrido dicho término se proveerá en el que á juicio del referido Ayuntamiento y Junta concurren mayores aptitudes para el buen desempeño de su cometido.

Nonaspe 17 de Julio de 1896.—El Alcalde, Miguel Franc.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el ejercicio de 1896-97, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo reclamar en dicho período los que se encuentren perjudicados.

Orcajo 16 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Cortés.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que en las diligencias practicadas para el cobro de las costas impuestas á María Santos Cisneros y Donoso en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados contra la misma por Santos Gil Cabeza y otros sobre división de ciertas herencias, se saca á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, una viña embargada como de la pertenencia de la Cisneros, con

reserva de aceptarse ó no por el Juzgado las posturas que se hagan, cuya viña se halla sita en el término municipal de Torrijo.

1.º Una viña de 300 cepas, sita en la partida de la Peñuela; que confronta con el N. con finca de Damiana Sánchez, por E. con otra de Pedro Velilla, por M. con otra de Marcos Cañón y por O. con otra de Pedro Pérez: tasada en 25 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Torrijo, el día 10 de Agosto próximo venidero, á las once de la mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 17 de Julio de 1896.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Juez municipal, Letrado, de Calatayud, ejerciente funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario:

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre hallazgo de varios objetos sagrados que se suponen robados, consistentes en un copón sagrado con pie al parecer de metal, columna de plata y copa de plata sobredorada, una cucharilla al parecer de plata, una tapa de incensario al parecer de metal, un cubre cáliz de tela bordada muy rota y una cinta de unos dos metros del mismo tejido que el anterior, el 8 del actual, en término de El Frasnó, y por providencia de hoy he acordado anunciar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia el hallazgo de tales objetos, y llamar á los que se crean dueños de los mismos para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de estos edictos en aquellos pe-

riódicos, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el domicilio para prestar declaración y ofrecerles el procedimiento por si gustan ser parte y digan si renuncian la indemnización civil; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 13 de Julio de 1896.—Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Juan Blas y Ubide, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario:

Hago saber: Que para pago de multa impuesta á Vicente Forcen Lezcano, Alcalde que fué de Sestrica en el año 1893, por desobedecer la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de 20 de Mayo del mismo año, en su caso quinto, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca que le ha sido embargada, que á continuación se expresa:

Un corro de olivar de media yugada, compuesto de dos tablas, en la partida del Arenal, término de Viver de la Sierra; confrontante al Saliente y Poniente con olivar de Basilio Sancho, al Mediodía con barranco y al Norte con olivar de D. Luis Clemente: tasado en 250 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 6 de Agosto próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que el título de propiedad del citado inmueble se halla corriente.

Dado en Calatayud á 14 de Julio de 1896.—Juan Blas.—D. S. O., Manuel Palomares.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE JUNIO DE 1896.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. Pesetas
	Quintales métrcs.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
22	»	524	Jabón.....	Primera.....	0'750
12	»	2.000	Leña.....	Rajada.....	0'0375

Zaragoza 13 de Julio de 1896.—El Administrador, Santiago Sainz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.